

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 3257
- Código de verificación: 34130308928
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2020-253 Crucero de Prospección de  
merluza común. Coquimbo-Los Lagos  
2020

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2020-392**

FECHA: **22/07/2020**

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2020/LC/Nº024/DIR/431, ingreso electrónico E-PINV-2020-204; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2020-253, de fecha 15 de julio de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**CRUCERO DE PROSPECCIÓN PARA LA EVALUACIÓN HIDROSCÚSTICA DEL STOCK DE MERLUZA COMÚN ENTRE LAS REGIONES DE COQUIMBO Y LOS LAGOS, 2020**" elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. Nº 461 de 1995 y el Nº 45 de 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Convenio de Desempeño (ASIPA) suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. Nº 130 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos Nº 140 de 1996, Nº 795 y Nº 167, ambos de 2013, Nºs 240, 241, 242, 243, 275 y 311, de 2019 y Nºs 13, 25, 28 y 65, todos de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas Nº 2808 de 2005 y Nº 1840 de 2017 de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Fomento Pesquero ingresó mediante, Oficio citado en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**CRUCERO DE PROSPECCIÓN PARA LA EVALUACIÓN HIDROSCÚSTICA DEL STOCK DE MERLUZA COMÚN ENTRE LAS REGIONES DE COQUIMBO Y LOS LAGOS, 2020**".

Que, mediante Memorándum Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura solicitados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que, en efecto, el estudio plantea evaluar la biomasa y abundancia de merluza común en el área de su unidad de pesquería a través de una prospección hidroacústica con lances de identificación, lo que representa un aporte sustancial para evaluar la condición del recurso durante el presente año y estimar la Captura Total Permisible para el año 2021.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **CRUCERO DE PROSPECCIÓN PARA LA EVALUACIÓN HIDROSCÚSTICA DEL STOCK DE MERLUZA COMÚN ENTRE LAS REGIONES DE COQUIMBO Y LOS LAGOS, 2020**, establecido en el Convenio de Desempeño ASIPA, citado en Visto.

Que, para lograr el objetivo antes señalado, el crucero de prospección acústica requiere cuantificar la abundancia del stock sin restricción con la finalidad de evitar sesgos estadísticos por lo que resulta necesario eximir a la pesca de investigación de las medidas de administración del recurso en estudio en lo relativo al tamaño de malla y uso de cubre copo como asimismo los porcentajes de desembarque de las especies que sean extraídas en calidad de fauna acompañante.

Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## **RESUELVO:**

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Casilla N° 8-V, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**CRUCERO DE PROSPECCIÓN PARA LA EVALUACIÓN HIDROSCÚSTICA DEL STOCK DE MERLUZA COMÚN ENTRE LAS REGIONES DE COQUIMBO Y LOS LAGOS, 2020**" elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar una prospección hidroacústica sobre la plataforma continental, entre el límite norte de la Región de Coquimbo y la Región de los Lagos, para determinar el stock de merluza común.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área de la plataforma continental comprendida entre el límite norte de la Región de Coquimbo (29°10'S) y el paralelo 42° 00' S, y entre la primera milla de la costa hasta el veril de 500 metros o una distancia de 7 millas náuticas de la costa cuando el veril esté a una distancia menor, representado un área de estudio aproximado de 13.000 m<sup>2</sup>, desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el

Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el 04 de septiembre de 2020, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará realizando tareas de prospección hidroacústica y muestreo, utilizando red de arrastre de fondo, el B/C "**ABATE MOLINA**", matrícula N° 2732.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la nave participante podrá extraer una cuota total de 100 toneladas del recurso hidrobiológico Merluza común **Merluccius gayi gayi**, en calidad de especie objetivo, la cual se imputará a la reserva de investigación autorizada mediante Decreto Exento N° 242 de 2019, citado en Visto.

Asimismo, podrá capturar, en calidad de fauna acompañante de la especie objetivo del estudio, las cuotas de los siguientes recursos hidrobiológicos que en cada caso se indican, las que se imputarán a las fracciones reservadas con fines de investigación, autorizadas en los decretos exentos que se indican:

Nombre común	Nombre científico	Cuota autorizada (t)	Regiones	Decreto Exento
Merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	2	Valparaíso a Los Lagos	13/2020
Merluza del sur	<i>Merluccius australis</i>	1	41° 28,6' L.S.- 47° 00' L.S.	242/2019
Congrio dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	0,5	Norte 41° 28,6' L.S.	242/2019
Langostino amarillo	<i>Cervimunida johni</i>	1	Atacama a Coquimbo	311/2019
Langostino amarillo	<i>Cervimunida johni</i>	3	Valparaíso a Biobío	240/2019
Jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	2	Atacama -Los Lagos	275/2019
Langostino colorado	<i>Pleuroncodes monodon</i>	0,5	Atacama - Coquimbo	311/2019
Langostino colorado	<i>Pleuroncodes monodon</i>	0,5	Valparaíso -Biobío	241/2019
Anchoveta	<i>Engraulis ringens</i>	1	Atacama a Coquimbo	243/2019
Anchoveta	<i>Engraulis ringens</i>	2	Valparaíso a Los Lagos	243/2019
Sardina	<i>Strangomera bentincki</i>	2	Valparaíso a Los Lagos	243/2019
Camarón nailon	<i>Heterocarpus reedi</i>	1	Coquimbo - Biobío	28/2020
Raya volantín	<i>Zearaja chilensis</i>	0,1	Ñuble - 41°28,6' L.S.	65/2020
Raya espinosa	<i>Diptirus trachiderma</i>	0,1	Ñuble - 41°28,6' L.S.	65/2020
Jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	20	Coquimbo a Los Lagos	25/2020

6.- Asimismo, en cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la nave participante podrá capturar un total de 20 toneladas de los siguientes recursos hidrobiológicos, que constituyen fauna acompañante del recurso Merluza común:

<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>
Besugo	<i>Pagellus bogaraveo</i>	Jaibas	<i>Cancer sp.</i>
Blanquillo	<i>Prolatilus jugularis</i>	Lenguado	<i>Hippoglossina macrops</i>
Calamar	<i>Loligo sp.</i>	Pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>
Calamar antártico	<i>Todadores filippovae</i>	Zapateador	<i>Pterygosquilla armata</i>
Centolla	<i>Lithodes santolla</i>	Pejagallo	<i>Callorhinchus callorynchus</i>
Congrio negro	<i>Genypterus maculatus</i>	Reineta	<i>Brama australis</i>
Congrio colorado	<i>Genypterus chilensis</i>	Sierra	<i>Thyrsites atun</i>
Corvinilla	<i>Sciaena deliciosa</i>	Tollo pajarito	<i>Deania calcea</i>
Granadero	<i>Coelorrinchus sp.</i>	Tollo negro	<i>Centroscyllium sp.</i>

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a) Veda biológica de los recursos merluza del sur, merluza de cola y besugo establecida mediante Decretos Exentos N° 140 de 1996, N° 795 y N° 167 de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Tamaño mínimo de malla y uso de cubre copo de acuerdo a Resolución Exenta N° 2808 de 2005 y de los porcentajes máximos de fauna acompañante establecidos en el Decreto Supremo N° 45 de 2000, ambas normas citadas en Visto.
- c) Prohibición de descarte las capturas efectuadas de conformidad con lo establecido en el Plan de Reducción del Descarte de la Pesca Incidental de la pesquería de merluza común, aprobado mediante Resolución Exenta N° 1840 de 2017, imputándose a las cuotas de reserva de investigación pertinentes.

8.- Para el cumplimiento de esta pesca de investigación se exceptuará al peticionario de las medidas de administrativos relativas a las especies que sean extraídas en calidad de fauna acompañante, señaladas en los resueltos 5 y 6 de la presente resolución.

9.- En el desarrollo de la presente pesca de investigación, el peticionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo dejar constancia de la cuantificación de las capturas totales y de la devolución al mar de las especies capturadas, en calidad de especie objetivo y fauna acompañante, una vez efectuados los respectivos muestreos, así como la captura incidental y la forma en que esta se realiza.
- b) Tener en funcionamiento un sistema de posicionamiento satelital, de conformidad al reglamento, y
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de

aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

10.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada. Adicionalmente, la información espacial deberá presentar un archivo de metadato, según Res. Ex. N° 934 de 2018, que para el ámbito pesquero adjunta su formato.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado y, deberá, entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el petitionerario deberá reportar los resultados del presente estudio en los informes de avance y finales del mencionado seguimiento a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en el marco del Convenio de Desempeño ASIPA, citado en Visto.

12.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

13.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Luis Parot Donoso, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

15.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

16.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

17.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

18.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentadas sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

19.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

20.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

21.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**